



ENAL MILITAR Y POLICIAL TF. LAURA

BO LE TÍN No.1

**GRUPO DE CONTRATOS DE LA
SECRETARÍA GENERAL**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL**

1.

ACTUALIZACIONES PARA TENER EN CUENTA

1.1

GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJOS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN

La Agencia Nacional de Contratación Pública, puso a disposición de las entidades del Estado y de los oferentes, un documento que reúne diferentes metodologías que permiten identificar y analizar ofertas artificialmente bajos en los procesos de selección

La Guía publicada, presenta una explicación sobre el manejo de las solicitudes de aclaración que hace la entidad al proponente y recomendaciones para reducir las ofertas artificialmente bajas en los procesos de selección.

Lo invitamos a consultar la guía completa a través del siguiente link:

Click Aquí

1.2

APLICACIÓN IMPUESTO DE TIMBRE

Con ocasión del decreto de conmoción interior por la situación apremiante en la región del Catatumbo (Decreto 62 del 24 de enero de 2025), el Gobierno Nacional emitió el Decreto 175 del 14 de febrero de 2025, en el que incluyó una modificación transitoria al parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario (ET), incrementando la tarifa del 0 % al 1 %.

Por lo expuesto, los contratos que celebra la Unidad a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto y cuya cuantía sea superior a seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario -UVT (COP 298.794.000), estarán gravados con el impuesto de timbre a la tarifa del 1%. Igualmente, en el caso que se celebren contratos de cuantía indeterminada, la base gravable se determina con cada pago o abono en cuenta, siempre que supere las seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario -UVT (COP 298.794.000), mientras el contrato permanezca vigente. En los contratos de ejecución sucesiva suscritos hasta el 21 de febrero de 2025, la tarifa del impuesto del timbre continuará en el 0%; en todo caso, si estos contratos con adicionados con posterioridad a esta fecha, se causará el impuesto del timbre del 1%.

Es importante señalar que, el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 establece, en su artículo 1.4.1.1.3, que “El impuesto sobre las ventas no forma parte de la base gravable”.

Finalmente, en los procesos contractuales que inicie la entidad deberá incluirse en los requisitos de ejecución de los contratos el pago del impuesto del timbre.

2.

CONCEPTOS EMITIDOS POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

2.1

CONCEPTO C- 114 DE 2025 - EXPERIENCIA PROFESIONAL CÓMPUTO – RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

No obstante, se debe entender que el artículo 299 del Decreto 019 de 2012 es la regla general para contar el término de la experiencia profesional y, por lo tanto, el cómputo, en principio, se efectúa después de terminadas las materias; pero el caso previsto en el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 es la excepción a esta regla general. En efecto, si el estudiante que opta por un título realiza la práctica laboral antes de terminadas las materias, se debe contar esta experiencia como profesional a pesar de que sea una experiencia que no fue adquirida con posterioridad a la terminación de materias. En los demás casos, es decir, cuando no se realiza ninguna práctica laboral antes de finalizar el pénsum, el conteo de la experiencia inicia después de terminadas las materias.

Lo invitamos a consultar el concepto completo aquí:

Click Aquí

2.2

APLICACIÓN IMPUESTO DE TIMBRE

CAPACIDAD RESIDUAL – Decreto 1082 de 2013

Definición – Cálculo – Factores.

El Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades estatales deberán calcular la capacidad residual conforme a la metodología definida por Colombia Compre Eficiente. Para tales fines, resulta necesario tener en cuenta los factores de i) Experiencia –E–, ii) Capacidad Financiera –CF–, iii) Capacidad Técnica –CT–, iv) Capacidad de Organización y v) los Saldos de los Contratos en Ejecución –SCE–. De igual manera, establece que el interesado en celebrar contratos de obra pública acreditará su capacidad residual con los siguientes documentos: i) la lista de los contratos de obras civiles en ejecución suscritos con entidades estatales y con entidades privadas; ii) la lista de contratos de obras civiles en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, con entidades estatales y con entidades privadas; y finalmente iii) el balance general auditado del año inmediatamente anterior y estado de resultados auditado del año en que haya obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años.

Lo invitamos a consultar el concepto completo aquí:

Click Aquí



**JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL
2025**